

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administración, Rambla de S. Carlos núm. 33, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos línea y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

### PARTÉ OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 26 de Enero.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Exmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey de la consulta elevada á este Ministerio por el Capitan general de Galicia con motivo de la reclamacion del Brigadier D. Enrique Fernandez Parga acerca del sueldo que le corresponde en la situación de expectante á embarque para la isla de Cuba, por proceder de la de cuartel:

Visto lo informado por el Director general de Administración militar en comunicación fecha 6 de Diciembre último;

Considerando que, con arreglo á la Real instrucción de 9 de Marzo de 1866, los Jefes y Oficiales, desde la clase de Coronel á la de Alférez inclusive, que son destinados á los ejércitos de Ultramar disfrutan el sueldo completo de sus respectivos empleos en la Península desde el mes siguiente al de su nombramiento, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, cuya regla no se ha hecho extensiva á los Generales y Brigadires, sino que se les viene acrediitando desde la fecha de su destino ó nombramiento hasta la de su embarque el sueldo de cuartel si proceden de esta situación, ó el de asamblea si de la de empleado, segun así lo disponen las Reales órdenes de 28 de Setiembre de 1819 y 17 de Junio de 1857; teniendo presente lo informado tambien por la misma Dirección general de Administración militar en 16 de Junio próximo pasado con motivo de la reclamacion de sueldos hecha por el Mariscal de Campo D. Juan Acosta, quien, estando destinado á Cuba procedente de la situación de empleado, no llegó á efectuar su embarque por haber sido nombrado para otro destino activo en la Península; y con el fin de que desaparezcan las diferencias que existen en el particular con perjuicio de la respectable clase de Oficiales generales, puesto que resulta que los Corone-

les al ser destinados á aquellos dominios disfrutan mayor sueldo que los Brigadires cuando estos proceden de la situación de cuartel;

S. M. se ha servido resolver:

1.º Los Generales y Brigadires destinados á Ultramar disfrutarán desde la fecha de su nombramiento y durante el tiempo que permanezcan en expectación de embarque el sueldo de asamblea, que les será abonado por la Administración militar en la Península, cualquiera que fuese su anterior situación. El plazo máximo para el embarque será en general el de dos meses en circunstancias normales, y uno en las extraordinarias ó estado de guerra en que puedan encontrarse aquellas provincias, como en la actualidad sucede en la isla de Cuba, á no ser que se fije la fecha en la misma orden del destino.

2.º Los que no pudiesen embarcar dentro de uno ó otro plazo por efecto de enfermedad ó por motivos muy fundados, lo pondrán oportunamente en conocimiento de este Ministerio á fin de que se les conceda un mes más de prórroga de embarque, que únicamente y sin excepción podrán obtener sobre los dos ó uno que señala el art. 1.º, abonándoseles tambien en el mes de prórroga el sueldo de asamblea.

3.º Los que despues de pasado el plazo máximo presijado en general suspendiesen el embarque por disposición del Gobierno y exigirlo así la conveniencia del servicio, disfrutarán igualmente el sueldo de asamblea hasta que se determine de nuevo la fecha de dicho embarque.

4.º Cuando se dejase sin efecto el pase á los ejércitos de Ultramar de los Generales y Brigadires en expectación de embarque, no tendrán derecho á oficio sueldo, desde la fecha de la Real orden que lo determine, que el que les corresponda por la nueva situación en que queden esto es, si fuesen colocados, se les continuará acrediitando el sueldo de asamblea hasta la toma de posesión del destino que se les confiera, abonándoseles el de cuartel si pasasen desde lue-

go á esta situación, puesto que el tiempo de permanencia en expectación de embarque constituye una situación definitiva con el sueldo que se le señala, cuya reclamación tiene lugar por una nómina especial.

En este concepto, S. M. se ha servido á la vez resolver que al Brigadier D. Enrique Fernandez Parga, así como á los demás Oficiales generales que con posterioridad á su nombramiento haya sido destinados á Ultramar, se les abone sus sueldos durante todo el tiempo que hayan estado en expectación de buque, con sujeción á las precedentes reglas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1872.—Carbó.—Señor....

(Gaceta del 29 de Enero.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general á consecuencia de haberse negado el Jefe de la Comandancia de Carabineros de Valencia á facilitar al Administrador de aquella Aduana un estado detallado de la distribución de la fuerza de Carabineros del Reino en la provincia, y la necesidad que la Inspección ha demostrado de que se aclare la verdadera inteligencia que debe darse á las palabras *demarkaciones respectivas* consignadas en el art. 3.º Apéndice 5.º de las Ordenanzas de Aduanas:

Considerando que en el art. 206 de dichas Ordenanzas se determina que por demarcación de una Aduana principal se comprenda todo el territorio de zona fiscal situado en la provincia:

Considerando que sólo con conocimiento de los datos reclamados por la Administración de Aduanas al Jefe de la Comandancia, pueda aquella hallarse al cabo de las necesidades del servicio y propender en junta de Jefes las medidas que las circunstancias exijan:

Considerando que es sumamente perju-

dicial á los intereses del Tesoro que entre las Autoridades administrativas y los Jefes de Carabineros no exista la buena armonía que tan recomendada se halla en diferentes ocasiones.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver se aclare el art. 3.º del Apéndice 5.º de las Ordenanzas de Aduanas en sentido de que la demarcación de que en el mismo se trata comprende respecto á las Aduanas principales toda la parte de zona fiscal enclavada en la provincia respectiva; siendo al propio tiempo su Real voluntad se signifique á la Inspección de Carabineros la necesidad de ordenar á los Jefes de las Comandancias el deber en que se hallan de facilitar á los Administradores de Aduanas cuantos antecedentes les reclamen y sean relativos al mejor servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1872.—Angulo.—Sr. Director general de Aduanas.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 264.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, las subastas anunciadas para el dia 26 de Noviembre último, para los aprovechamientos de leñas y pastos de los montes comunales de los pueblos, que á continuación se expresan, he acordado de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe del ramo y lo dispuesto en el Reglamento de 17 de Mayo de 1863, señalar el dia 15 del actual y hora de las doce de su mañana para que tengan lugar las segundas subastas, bajo los mismos tipos y condiciones que sirvieron de base para las primeras y que se hallan insertas en los Boletines oficiales números 193 y 272 del año pasado, á presencia de los Alcaldes respectivos y con asistencia de los empleados del ramo, que designe el Ingeniero y en su ausencia de los Síndicos de los Ayuntamientos, debiendo las autoridades locales fijar al público los correspondientes anuncios en los sitios de costumbre y remitir otros á los Alcaldes de los pueblos inmediatos, para que llegue á conocimiento del público, enviando despues los expedientes de remate á la Diputación provincial para su aprobación.

Tarragona 1.º de Febrero de 1872.—Joaquin Corder.

Este año comprendiendo de los lenas y pastos sobrantes en los montes de los pueblos dentro lo consignado en el plan provisional aprobado por Real Orden de fecha 4 de Agosto último que en virtud de lo prescrito en elítulo VII del Reglamento de montes vigente, deben encargarse en pública subasta con entera sujeción al pliego I de condiciones inserto en el Boletín Oficial núm. 495 del año próximo pasado, y á las condiciones especiales que en el presente estado se consignan.

#### APROVECHAMIENTO DE LENAS BAJAS, CARRASCAS, MATA, ROMERO, ETC.

#### APROVECHAMIENTOS DE PASTOS.

#### PUEBLOS.

#### Número y nombre de los montes.

#### Número y clase de enebros.

#### SIEVOS DECLARADOS DE TALLAR.

#### OBSEVACIONES.

		Cantidad en kilómetros.	Cantidad en cargas.	Tiudad.	Sitio para el aprovechamiento y tiempo para llevarlo a cabo.	Llanuras.	Cabrios.	Vacuno, asnal y mular.	Tiempo.	Sievos declarados de tallar.	Observaciones.
Pratdip.	5 Barranco de la Dovia	12400	100	6000	Las 26 hectáreas incendiadas en la partida Grallera y Panchet, tiempo dos meses.	400	"	"	200-00	Las 26 hectáreas donde debe verificarse el aprovechamiento de lenas y el terreno incendiado el año actual.	
	6 Cucó den Jaume	"	"	"	"	400	"	"	200-00	Las 200 hectáreas del terreno incendiado y el sitio rozado en 1867-68.	
	7 Guina	"	"	"	"	250	"	"	125-00	Las 204 hectáreas de terreno incendiado, las 106 del aprovechamiento de lenas del año anterior y el del año actual concedido para usos vecinales.	
	8 Burgal	"	"	"	"	1000	"	"	625-00	El sitio del aprovechamiento de lenas donde deben hacerse los arrancamientos de pinos y leños este año en las par. Escala vella y Rebaulte y de más sitios rozados de 6 años á esta parte del año 1869-70.	
	9 Clota	"	"	"	"	500	"	"	1170-00	El arrrendatario deberá permitir la entrada de 80 cabezas vacunas, 100 cabrias y 200 vacunos, asnal y mular.	
	10 Bosch del comú	"	"	"	"	130	"	"	3470-00	El sitio del aprovechamiento de lenas Tiempo hasta 30 de Septiembre de 1872.	
Arnes.	11 El Puerto	199680	1600	400500	{En la Escala vella obteniendo las de los despojos dispersos por toda la partida y limpia de brozas y lenas bajas. Tiempo 2 meses.	300	"	"	200-00	Las 26 hectáreas donde debe verificarse el aprovechamiento de lenas y el terreno incendiado y el sitio rozado en 1867-68.	
Benisanet.	12 Comú de la vila	"	"	"	"	50	"	"	200-00	El sitio del aprovechamiento de lenas del año anterior y el del año actual concedido para usos vecinales.	
Bot.	13 Comuns y Dehesa	"	"	"	"	180	"	"	125-00	El sitio donde deben hacerse los arrancamientos de pinos y leños este año en las par. Escala vella y Rebaulte y de más sitios rozados de 6 años á esta parte del año 1869-70.	
Cobera.	14 Comans	49920	400	100	{50 hectáreas que lindan al N con particulares, E. con barranco de Pont del Rallo, S. con término de Gaudesa y O barranco de la Bota; en los límites hay pinos marcados. Tiempo 2 meses.	1000	"	"	625-00	El sitio del aprovechamiento de lenas Tiempo hasta 30 de Septiembre de 1872.	
Horta.	15 Camposses	"	"	"	"	500	"	"	150-00	El sitio del aprovechamiento de lenas del año 1869-70.	
Fatarella.	16 Dehesa y Valencians	"	"	"	"	750	"	"	75-00	Sin tallar.	
Gaudesa.	17 Costa del Moltí	"	"	"	"	200	"	"	200-00	Sin tallar.	
	18 San Marcos	"	"	"	"	100	"	"	125-00	Sin tallar.	
	19 Vallclara, Fontcalda, Barranch del Frare y Roca-cambrà.	124800	1000	250-00	{El señalamiento hecho en el año anterior en la partida Frare. Tiempo 3 meses.	800	"	"	625-00	Sin tallar.	
	20 El Puerto	124800	10000	1286-00	{Partida de Vall de Bolldó limitándose al Partida Faxa de la Carrasca linda al N. particulares de Monreal, al O. comunines de Arnes, E. y S.; montes de Horta. Extension 163 hect. Tiempo 5 meses.	2000	"	"	1170-00	El sitio del aprovechamiento de lenas que se propone este año si se verifica.	
	21 Aguilas	"	"	"	"	500	"	"	3470-00	El sitio del aprovechamiento de lenas Tiempo hasta 30 de Septiembre de 1872.	
	22 Aubaga de la Argila	"	"	"	"	50	"	"	200-00	El sitio del aprovechamiento de lenas Tiempo hasta 30 de Septiembre de 1872.	
Pinell.	23 Covetes roges, Caballs y Pandols.	287460	2900	726-00	{Las 48 hect. de la partida Caballs que linda N. término de Gaudesa, E. barranco de Caballs, S. particulares y O. carret. Gaudesa. Tiempo 3 meses.	600	"	"	200-00	Las 200 cargas de leña de Vall de Bolldó son los despojos ó lenas gruesas viejas que hay esparcidas en dicha partida.	
	24 El Puerto	240600	2000	580-00	{Las 54 hect. lindando á N. comun de Horta, E. dos pinos marcados, S. y O. barranco Griello. Tiempo 3 meses.	300	"	"	125-00	Las 1000 de la Faxa de la Carrasca son las lenas menudas y brozas que deben rozarse para dejar limpio el monte.	
Villalba.	25 Solana dels Pallaresos	"	"	"	"	200	"	"	625-00	El sitio del aprovechamiento de lenas del año actual si se verifica.	
Prat de Compte.	26 Barraball y San Pau	34320	295	6875	{Partida Barraball lindando á N. con barranco Estret, al S. E. Y O. con particulares, extensión 17 hectáreas. Tiempo 2 meses.	70	"	"	105-00	El sitio del aprovechamiento de lenas del año actual si se verifica.	
		"	"	"	"	50	"	"	75-00	Sin tallar.	
		"	"	"	"	100	"	"	50-00	Sin tallar.	
		"	"	"	"	30	"	"	95-00	Sin tallar.	
		"	"	"	"	120-00	"	"	120-00	Sin tallar.	

#### TIEMPO PARA EL PASTOREO HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1872.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Nº. 254.

**Don Pablo Oriol y Molons, Alcalde constitucional de la villa de Riudoms.**

He dispuesto: Que desde el dia 15 del actual hasta el 15 del próximo Marzo, admita la Secretaria de este Ayuntamiento las declaraciones justificadas de cargo y descargo de fincas rústicas ó urbanas y demás que afecta el impuesto territorial. Se publica para conocimiento general.

Riudoms 4 de Febrero de 1872.—Pablo Oriol.

**Extracto de los acuerdos más importantes tomados por el Ayuntamiento de Cabra durante el próximo pasado mes de Enero.**

Dia 6. En sesión de este dia se enteró el Ayuntamiento de la cuenta de cargo y data que como Recaudador que fué del reparto municipal de 1870 a 71, presentó D. Joaquín Planas y Porta, desprendiéndose de la misma que el Municipio alcanza 776 pesetas 78 céntimos, y que pagadas las atenciones carcelarias, tan sólo resulta un alcance de 461'92, cantidad suficiente para que se satisfaga un trimestre de contingente provincial. Y como quiera que el expreso Sr. Planas no haya presentado los recibos que acreditan la data, se acordó suspender la aprobación hasta que por mas pormenores se vea patente la exactitud.

Dia 13. En la de este dia acordó acceder el Ayuntamiento á las instancias presentadas por los vecinos Juan Vives y Miró y Antonio Forné y Teixidó, para que á tenor de la prescripción segunda del art. 400 de la vigente ley hipotecaria, se les libre certificación de estar poseyendo á títulos de dueños cada uno las fincas que en las mismas van descritas y pagar por ellos la debida contribución.

Igualmente se ha enterado la Corporación municipal del decreto de 18 de Diciembre último, inserto al Boletín Oficial núm. 7 de este año, disponiendo que ínterin las Cortes resuelven lo conveniente, pueden expedirse á quien las necesite, cédulas de empadronamiento y licencias aun que sean del año anterior.

Dia 20. Se ha enterado el Ayuntamiento de lo manifestado por el señor Alcalde sobre la compra de siete cuerpos de carpintería, tres pizarras y un tablero contador, para la escuela de niños, cuyo total valor asciende á 200 pesetas; á cuyo efecto se ha librado póliza á favor del Sr. Profesor de la cantidad de 250 pesetas, para la adquisición de otro material que le convenga, ó sea por las cincuenta restantes; habiendo acordado hacer otro tanto y por lo que corresponda, cuando esté provista la escuela de niñas.

Cabra 2 de Febrero de 1872.—José Balaña, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Adserá.

PUEBLOS.	Número y nombre de los montes.	APROVECHAMIENTO DE LEÑAS BAJAS, CARBONÍFICAS, ROMERÍO, ETC.		
		Cantidad en kilogramos.	Tasación.	Sitio para el aprovechamiento y tiempo para llevarlo a cabo.
Benifallet.	34 Aligas.	149700	1200	35 Costuma Colladesoms.
	36 Lligueren y Pla de la barca.	142220	1142	37 Planas y Segura.
Cénia.	38 Vall de Rous.	28550	50	39 Airosa.
Mas de Barberans.	40 Aragay.	30000	50	41 Barranco de la Galera.
	42 Tollbau.	100	50	43 Umbrià.
Rasquera.	44 Monte comun.	600	50	45 hectáreas lindadas al N. por el barranco de Vallibous, S. camino de Valleanera y O.
Tivenys.	46 Cova avellanas, Marran y Campasos.	400	50	47 Monte comun.
Roquetas.	48 Cova negra.	300	50	49 Cova negra.
	50 Pedrera o Ponça.	200	50	51 Quinta.
	52 Serra mala.	160	50	53 Regacol.
	54 Ruina.	160	50	55 Figueiras y Ferradura.
Tortosa.	56 Fullofa.	160	50	57 Mola de Catí.
Cabra.	58 Talhou.	160	50	59 hectáreas que lindan al N. con camíno de Mongordi, E. el límite del monte, S. con particulares y O. barranco del Clot del Rey. Tiempo 2 meses.
Tarragona 1.º de Febrero de 1872.—Gauder.	60 Jordá y Vallfornera.	50000	400	61
				62
				63
				64
				65
				66
				67
				68
				69
				70
				71
				72
				73
				74
				75
				76
				77
				78
				79
				80
				81
				82
				83
				84
				85
				86
				87
				88
				89
				90
				91
				92
				93
				94
				95
				96
				97
				98
				99
				100

### OBSEVACIONES.

Dia. 28. Se acordó entregar una papeleta firmada y sellada con el de este municipio, á todos los Sres. Concejales que debian componer el nuevo Ayuntamiento, citándoles para que el dia 1.<sup>o</sup> de Febrero se presentasen en las Casas consistoriales de este municipio para tomar posesion de sus cargos.

Torre de Fontaubella 3 de Febrero de 1872.—Por el Sr. Alcalde que no sabe escribir, de su órden, José Rosés, Secretario interino.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 266. Don Tirso Trabadillo, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto, en méritos de la causa criminal que pende en este Juzgado, sobre atentado contra José Gonzalez se cita, llama y emplaza á D. Juan María Martínez, para que dentro el término de nueve dias se presente este en Juzgado; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Tortosa á veinte y nueve de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—Tirso Trabadillo.—Por mandado de S. S., Fernando Delmas, Escribano.

Núm. 267. Don Antonio Pianzo Aylón, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Juez de primera instancia del partido de Mataró.

Por el presente primer pregón y edicto cito, llamo y emplazo a Martín Gras y Costa, vecino de San Pedro de Vilamajor, de oficio trabajador del campo, cuyas señas son las siguientes: representa tener la edad de veinte y ocho á treinta años, alto, delgado, habla con mucha soltura, no llevaba barba y parece tener muy poca, color sano, tiene la nariz, en su punta torcida hacia un lado, vestía chaqueta, gorra y pantalon de paño y alpargatas, para que en el término de nueve dias contaderos desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presente de rejas á dentro en las cárceles de esta cabeza de partido, para recibirla declaración indagatoria en méritos de la causa que contra él y otros sujetos instruyo sobre estafa y otros hechos punibles; y al propio tiempo advierto, en cargo y ruego con este dicho edicto á cualquier autoridad que sepa el paradero del mencionado joven Marlin Gras, que lo detenga y remita á disposicion de este Juzgado.

Mataró veinte y nueve de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—Antonio Pinazo.—Por mandado de S. S., Francisco Pulla, Escribano.

Núm. 268. Don José Vintró Abogado, Juez Municipal, regente el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Manresa.

Por este edicto se cita, llama y amplaza á D. Ubaldo Estérri y Bacas, natural de Valladolid, de edad treinta años, vecino y Secretario que ha sido del pueblo de Navarcles, del cual se ha ausentado ignorándose, su actual paradero, para que dentro el término de nueve dias se presente en estas cárceles para oír el auto en que se decreta su prisión, en méritos de la causa criminal sobre falsificación de documento público, y nombrar defensores; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en justicia.

Dado en Manresa á treinta de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—José Vintró.—Por mandado de S. S., José María de Mas, Escribano.

Núm. 269. Don Jacinto Cudós, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente único edicto y pregón cito, llamo y emplazo á N. Guisona, cuyos nombres, paradero y domicilio se ignoran, el cual tenía unos sacos de grano en la posada de Josefa Bieto (a) del Garrut, de esta ciudad, para que se los guardasen y N. Mitjans, vecino de Santa Oliva, sin residencia fija, cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable término de quince días se presenten en este Juzgado ó manifiesten el punto de su residencia el primero para recibirle declaración y ofrecerle la causa pendiente en este Juzgado por hurto de cuatro de los sacos de grano anteriormente expresados contra Francisco Solé é Inglés, natural de Belianes, vecino de esta ciudad y el segundo para recibirle declaración en méritos de la misma causa por haber pernoctado junto con el presunto reo Francisco Solé (a) Moles el dia diez y seis de Enero último en compañía del citado procesado en la repetida posada del Garrut de donde fueron sustraídos los mencionados sacos; apercibiéndoles que no verificándolo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Lérida á primero de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Jacinto Cudós.—Por mandado de S. S., José Sales.

Núm. 270. Don José Muñoz Gaviria, Vizconde de San Javier, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta capital.

Por el presente cito y llamo á los hermanos ó parientes mas próximos de Francisco Faure y Soca natural de Ribera de Cardós, para que en término de nueve días se presenten en este Juzgado á fin de ofrecerles la causa criminal que estoy instruyendo sobre muerte repentina y al parecer natural del ante dicho Francisco Faure y Soca; apercibidos

que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona tres de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—José Muñoz Gaviria.—José Pérez Cabrero, Escribano.

Núm. 271. Don Pedro Caula y Abad, Juez de primera instancia de la Villa y partido de Granollers del Vallés.

Por el presente único pregón y edicto, cito, llamo y emplazo á Manuel Solano y Molina, natural de Alora, de unos treinta años de edad, y que el dia nueve del ultimo Enero se fugó de las cárceles de Barcelona, para que dentro el término de nueve días se presente en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia proferida por dicho Juzgado en méritos de la causa criminal instruida contra el mismo Solano y otros sobre la ocupación de instrumentos destinados á ejecutar el delito de robo, y al mismo tiempo citarle y emplazarle, para ante la Superioridad; apercibiéndole que de no presentarse se le hará la notificación y citación en los estrados de este mismo Juzgado, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Granollers á primero de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Pedro Caula y Abad.—Por mandado de S. S., Manuel Pagés, Escribano.

Núm. 272. Don Pedro Caula y Abad, Juez de primera instancia de Granollers y su partido.

Por el presente primer edicto y pregón cito, llamo y emplazo á Don Rafael Arvico y N.; comisionado que fué nombrado de apremios por el Ayuntamiento de San Fausto de Capcentellas en mil ochocientos setenta y nueve, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve días, contaderos desde la publicación del presente edicto, comparezca de rejas á dentro en la cárcel de esta villa, á fin de recibirla declaración indagatoria en la causa criminal que contra él se sigue por estafa al citado Ayuntamiento.

Dado en Granollers á tres de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Pedro Caula y Abad.—Por mandado de S. S., Eusebio B. de Arriaga, Escribano.

Núm. 273. Don Eugenio de Gaminde y Lafont, Teniente General de los Ejércitos Nacionales y Capitán General de este distrito, etc. y

Don José Nuñez de Prado, Auditor de guerra de primera clase con destino al mismo distrito etc.

Por el presente tercero y último pregón y edicto se cita, llama y emplaza á D. Enrique Navarro y López, ex-oficial del Cuerpo Administrativo del ejército, para que dentro

el término de nueve días se presente en este Juzgado á fin de recibirle la competente confesión con cargos, en méritos de la causa criminal que se le sigue por desfalco de caudales públicos, y oírle en su caso en defensa; bajo apercibimiento que de no verificarlo sin mas citarle, y emplazarle se seguirán las actuaciones en rebeldía y lo parará el perjuicio que hubiese lugar.

Dado en Barcelona á veinte y nueve de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—José Muñoz de Prado.—Eugenio de Gaminde.—Por mandado de S. S. EE., José Arbona.

Núm. 274. Don Félix de Antonio, Juzgado de los Afuera.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Antonia Rihuellas, para que dentro el término de nueve días comparezca en la audiencia de este Juzgado á fin de recibir la indagatoria en casa criminal que contra el mismo se instruye sobre hurto.

Dado en Barcelona primero de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Félix de Antonio.—Por mandado de S. S., José Hubert.

**ANUNCIOS.**  
**MANUAL**  
**DE HACIENDA MUNICIPAL**

por  
**D. Francisco Coronado,**  
*Secretario del Gobierno de la provincia  
DE LÉRIDA.*

**COMPRENDE:**  
La ley de 23 de Febrero de 1870 sobre arbitrios.

El título 4.<sup>o</sup> de la Ley municipal de 20 de Agosto del mismo año que aquella pone en vigor.

El Reglamento para su ejecución de 20 de Abril del mismo año.

La Ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870 aplicada al municipio.

La instrucción de procedimientos contra deudores.

Circulares de los Ministerios de Gobernación y Hacienda y otras disposiciones legales de referencia.

Comentarios, notas y formularios prácticos para la mejor inteligencia y aplicación de todas, que faciliten á los Ayuntamientos la organización de su Hacienda, y el planteamiento de los nuevos principios económicos que las mismas establecen.

Un tomo en cuarto de mas de 200 páginas.—Precios 2 pesetas, y fuera de la capital 2 pesetas 50 céntimos.

Se vende en la portería del Gobierno de la provincia.